

GENERAL ROCA, 29 de mayo de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: **C.C.B. C/ P.E.J. S/ DIVORCIO RO-01049-F-2026**, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA: Que se presentan los Sres. C.B.C., DNI 2., con domicilio real en calle C.8. de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro y el Sr. E.J.P. DNI 2. con domicilio real en calle I.1.P.3.A. de la ciudad de General Roca promoviendo acción conjunta de divorcio.

Manifiestan que contrajeron matrimonio el día 19 de febrero de 2010 en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, de cuya unión nacieron dos hijos menores de edad. Conjuntamente con la demanda adjuntan convenio regulador, acordando ejercicio de plan de parentalidad (régimen de comunicación y cuidado personal alternado) de los hijos menores de edad, dejando para otro momento lo atinente a los bienes del matrimonio. Fundan en derecho y solicitan se decrete el divorcio en los términos peticionados.

En fecha 21-4-2026 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sges. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Que con el certificado de matrimonio adjuntado, se acredita el matrimonio celebrado en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el día 19 de febrero de 2010, dándose así por acreditada la respectiva legitimación de las partes.

Que peticionan se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sges. Cód. Civil y Comercial. Respecto a los derechos y deberes inherentes al ejercicio de la responsabilidad parental, conforman plan de parentalidad.

Por tratarse el presente proceso de la petición de divorcio no existiendo causa alguna para analizar, valorar o probar, corresponde hacer lugar a lo peticionado conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por lo expuesto y normas legales citadas;

FALLO:

1) Decretar el divorcio de los **Sres. C.B.C., DNI 2.**, con domicilio real en calle C.8. de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, y **el Sr. E.J.P. DNI 2.** con domicilio real en calle I.1.P.3.A. de la ciudad de General Roca, matrimonio celebrado el día 19 del mes de febrero del año 2010, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, bajo acta N° 31, del Libro de Matrimonios de la Delegación de General Roca, correspondiente al año 2010 con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniendo por disuelto el régimen de ganancialidad.

2) Homologar el Plan de Parentalidad respecto de cuidado personal y régimen de Comunicación a favor de los hijos menores de edad.

3) Regular los honorarios del **Dr. PATRICIA NOEMI ANTIQUEO** en la suma de 36 JUS y los del **Dr. SERGIO CARLOS D AGNILLO** en la suma de 36 JUS, comprensivo de divorcio y acuerdo homologado conforme doctrina obligatoria establecida por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en sentencia 11-02/03/2023 Expte CI-45874-F-0000 y lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Costas por su orden (Art. 19 CPF). Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de librar oficio para la inscripción registral.

4) Notifíquese mediante sistema Puma.

- 5) Líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio, una vez acreditado el pago de los aportes de Caja Forense.
- 6) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticadas de esta sentencia.
- 7) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

Dra. ANGELA SOSA
JUEZA